

LA LEY NO. 7169 DECLARA EN EL CAPITULO IV INCENTIVOS PARA LA DIFUSION DE LA CIENCIA Y LA
TECNOLOGÍA, ARTÍCULO 62, LO SIGUIENTE:

ARTICULO 62.- Con una periodicidad de dos años, el Consejo Nacional para la Investigación Científica y Tecnológica (CONICIT) premiará a la empresa editorial o afín que haya cumplido mejor los objetivos de difusión de obras de interés científico y tecnológico. En el Reglamento se establecerá el monto del premio. Este premio podrá ser declarado desierto, a criterio del CONICIT.

**Reglamento del Premio a las Empresas Editoriales en Ciencia y
Tecnología:**

Título V. Incentivos a las Empresas Editoriales en Ciencia y Tecnología

ARTÍCULO 84.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley No. 7169, este título regulará la premiación que el CONICIT concederá a la Casa Editora o afín que haya cumplido mejor los objetivos de difusión de obras de interés científico y tecnológico.

ARTÍCULO 85.- Son objetivos del premio:

- a) Incentivar la difusión del conocimiento por medio de la edición, publicación y distribución de materiales bibliográficos de interés científico y tecnológico.
- b) Reconocer la labor de las empresas editoriales que se destaquen en la edición y publicación de obras de interés científico y tecnológico.

ARTÍCULO 86.- Se entiende por empresa editora o afín aquella persona jurídica debidamente registrada en la Agencia Nacional de ISBN (Numeración Normalizada Internacional del libro o Standard Book Number) en Costa Rica y que tenga un código editorial asignado por la misma, según lo establece el decreto ejecutivo No. 14977-C.

ARTÍCULO 87.- Se consideran materiales bibliográficos de interés científico y tecnológico, los libros y las publicaciones periódicas que traten temas de ciencia y tecnología, todo a criterio del Jurado Calificador.

ARTÍCULO 88.- La convocatoria para el premio será hecha por el Consejo Nacional para investigaciones Científicas y Tecnológicas (CONICIT), bienal mente, en el mes de abril y deberá publicarse al menos una vez en un medio de comunicación masivo de alcance nacional. Los trabajos sometidos al concurso deberán haberse publicado en los dos años previos a esta convocatoria.

ARTÍCULO 89.- El jurado calificador nombrado para otorgar el premio según el artículo 62 de la Ley 7169, emitirá su recomendación al Consejo Director del CONICIT en la primera semana de julio. La decisión será dada a conocer en la última semana del mismo mes. Este premio podrá ser declarado desierto por el CONICIT y su fallo será inapelable.

ARTÍCULO 90.- El premio constará de un certificado de reconocimiento y la entrega por parte del CONICIT de US\$2,000 (dos mil dólares) o su equivalente en colones. El Consejo Director del CONICIT podrá revisar y ajustar este monto cuando lo estimen conveniente, en consulta con el Ministro de Ciencia y Tecnología, con base en el artículo 41 de la Ley 7169.

ARTÍCULO 91.- La asignación del premio será a una persona jurídica, y queda excluida la posibilidad de un premio colectivo.

ARTÍCULO 92.- El Jurado Calificador para escoger el premio para la empresa editorial o afín está integrado por:

- a) Un representante del Consejo Nacional para Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CONICIT), quien lo presidirá.
- b) Un representante del Ministerio de Ciencia y Tecnología.
- c) Un representante del Ministerio de Educación Pública.
- ch) Un representante del Consejo Nacional de Rectores.
- d) Un representante de la Cámara Costarricense del Libro.

Los miembros del Jurado, serán nombrados por períodos de un año, pudiendo ser reelectos por cada una de las instituciones que los proponen.

ARTÍCULO 93.- Para la integración del Jurado, las instituciones en él representadas deberán comunicar el nombre de sus representantes, cuando el CONICIT lo solicite. Si transcurrido el plazo de 1 mes no se hubiese recibido el nombre de alguno o algunos de los representantes, el CON ICIT integrará el jurado según criterio de su Consejo Directivo.

ARTÍCULO 94.- De su seno, el Jurado Calificador nombrará un Secretario de Actas, el quórum para sesionar será de tres miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple.

ARTÍCULO 95.- la postulación al premio podrá provenir de:

- a) La Empresa Editorial interesa.
- b) Cualquier persona física o jurídica, pública o privada, excepto de los integrantes del jurado.

ARTÍCULO 96 .La postulación se hará mediante una comunicación escrita en que se describirán los materiales bibliográficos producidos por la empresa editorial, que ameriten el reconocimiento por su aporte destacado a la difusión del conocimiento científico y tecnológico. La fecha límite de recepción de las postulaciones será definida en la convocatoria.

ARTÍCULO 97- Para la asignación del premio se considerarán, al menos los siguientes criterios:

- a) Concordancia de la labor difundida con las áreas del Programa Nacional de Ciencia y Tecnología.
- b) Calidad formal y de contenido de la producción editorial de la empresa postulada.
- c) Aporte significativo a la difusión del conocimiento científico y tecnológico del país.
- d) Cualquier otro, a juicio del jurado calificador que será publicado en la convocatoria respectiva.